

RADICADO	680514089001 2021 00035 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GILBERTO GOMEZ SARMIENTO
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 6 de julio de 2021, este Juzgado inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía, interpuesta por la Doctora LUICLA ORTIZ ORTIZ, actuando como Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor ROBERTO GOMEZ SARMIENTO y de concedió el termino de cinco días para subsanar las falencias que presentaba, siendo subsanada dentro del término legal.

La demanda está encaminada a obtener por este medio el pago de unas cantidades de dinero contenidas en los pagarés número 060106100005448 que respalda la obligación No. 725060100131550 y pagaré 060106100006392 que respalda la obligación No. 725060100145388 y por las costas del proceso.

De los documentos acompañados a la demanda, como son los pagarés número 060106100005448 que respalda la obligación No. 725060100131550 y pagaré 060106100006392 que respalda la obligación No. 725060100145388, suscritos por el demandado en Aratoca, el 11 de julio de 2016 y el 6 de junio de 2018, respectivamente, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se observa que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de Comercio, resultando a cargo del demandado unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, por lo que se librará mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

Se considera que la demanda fue subsanada conforme a lo señalado en el auto de fecha 6 de julio de 2021 que la inadmitió, por lo que entonces el Despacho librará mandamiento de pago por los trámites del proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la cuantía lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado. (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8 y a cargo del señor ROBERTO GOMEZ SARMIENTO, identificado con C.C. No. 2.108.904, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE N° 060106100005448, OBLIGACIÓN: 725060100131550:

- A) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.999.159,00)**, como capital contenido en el pagaré N°. 060106100005448.
- B) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$383.670,00)**, como intereses de plazo, liquidados desde el día 22 de Julio de 2019, hasta el 22 de julio de 2020.
- C) Por los intereses moratorios que se causen, desde el 23 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligacion, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.
- D) Por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.682, 00)**, por otros conceptos.

2.- PAGARE N° 060106100006392, OBLIGACIÓN: 725060100145388:

- A) Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.999.983,00)**, como capital contenido en el pagaré N°. 060106100006392.
- B) Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$884.458,00)**, como intereses de plazo, liquidados desde el día 15 de junio de 2019, hasta el 15 de Junio de 2020.

C) Por los intereses moratorios que se causen, desde el 16 de Junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

D) Por la suma de **SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$70.728,00)**, por otros conceptos.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece el artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que a partir de este momento la apoderada de la parte demandante tiene la custodia de los títulos valores (pagarés Nos. 060106100005391 y No. 060106100006913) base de esta ejecución, obligándose a conservarlos y no utilizarlos para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlo.

QUINTO: DEBERA la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

SEXTO: RECONOCER Personería a la doctora LUCILA ORTIZ ORTIZ, identificada con C.C. No. 63.315.036 expedida Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 78.032 del C.S. de la J., para actuar como Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT

800037800-8, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7704bd39c5f2b9e1e2b58555b0ebff019b0e3ef90752a93c3210c24c9a06c6d2

Documento generado en 14/07/2021 08:14:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>